

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA RESOLVER RESPECTO A LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA LOCAL, REFERIDO EN LA BASE 6ª DE LA "CONVOCATORIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS LOCALES" Y EN EL PUNTO TERCERO DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS Y A LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS LOCALES A SOLICITAR SU REGISTRO LEGAL" DE FECHA 31 DE MARZO DE 1999.

CONSIDERANDO

- 
- 
1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
 2. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó el Código Electoral del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
 3. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal señala al Instituto Electoral del Distrito Federal, como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
 4. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
 5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de

las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

- 
- 
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, entre las Comisiones Permanentes se encuentra la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxilia al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
 7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
 8. Que por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la "Convocatoria al registro de Agrupaciones Políticas Locales", en cuyas bases 6ª y 7ª estableció lo siguiente:

"6ª El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal verificará por conducto de la Comisión de Asociaciones Políticas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de la materia y emitirá su acuerdo en el plazo comprendido entre el 10 y el 29 de septiembre de 1999.

7ª Cualquier asunto no considerado en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Asociaciones Políticas".
 9. Que de igual forma, en el punto de Acuerdo Tercero del diverso de 31 de marzo de 1999, se estableció como plazo para resolver lo relacionado con las solicitudes de registro respectivas del 10 al 29 de septiembre de 1999.

- 
- 
10. Que debido a que por primer vez, los ciudadanos del Distrito Federal tuvieron la posibilidad de organizarse políticamente a través de estas nuevas figuras, fueron presentadas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal un gran número de solicitudes para obtener el registro como agrupación política local, lo que unido a los diversos documentos que se acompañaron a las mismas, representó una mayor complejidad de la que se previó inicialmente. Esto ha determinado la necesidad de verificar de manera muy cuidadosa el cumplimiento de los requisitos y la aplicación estricta del procedimiento para la constitución establecido en la ley de la materia y en los lineamientos correspondientes.
11. Que en esa virtud y atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad consagrados en el artículo 3 párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, se ha considerado necesario contar con un plazo mayor al originalmente establecido en la base 6ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al registro de Agrupaciones Políticas Locales", y en el punto de Acuerdo Tercero del diverso de fecha 31 de marzo de 1999, por lo que hace exclusivamente al término en el que este órgano superior de dirección deberá resolver lo relativo a la verificación del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las diversas asociaciones de ciudadanos interesadas en convertirse en Agrupaciones Políticas Locales.
12. Que de conformidad con la base 4ª de la Convocatoria respectiva, el plazo para comprobar los requisitos establecidos al efecto venció el 31 de julio de 1999.
13. Que el artículo 23 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establece un plazo máximo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, para resolver con relación al registro de las Agrupaciones Políticas Locales que en este caso correría del 31 de julio al 25 de octubre de 1999.
- 14.- Que en términos del artículo 239 párrafo segundo del Código de la materia, *"Durante el tiempo que transcurra entre los procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente días hábiles debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes"*.

15. Que en este orden de ideas, el cómputo del plazo de sesenta días para resolver lo relativo al registro como Agrupación Política Local de las diversas asociaciones de ciudadanos que presentaron la solicitud respectiva, correrá a partir del 31 de julio de 1999.
16. Que es importante destacar que la modificación del plazo objeto del presente Acuerdo respeta puntualmente la disposición contenida en el artículo 23 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, garantizando además el debido ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal para el mejor cumplimiento de los fines y acciones del Instituto Electoral del Distrito Federal, a los que se refiere el artículo 52 párrafo tercero incisos a) y c) del citado Código.



Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 3 párrafo tercero, 18, 19, 23 párrafo segundo, 52, 54, 62 párrafo primero, 64, 65 y 239 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en las bases 4ª, 6ª y 7ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al registro de Agrupaciones Políticas Locales", el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO



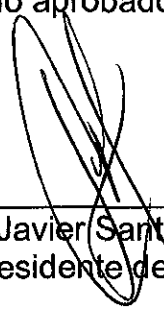
PRIMERO.- Se modifica el plazo para resolver respecto a la verificación del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución como Agrupaciones Políticas Locales, referido en la base 6ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al Registro de Agrupaciones Políticas Locales" y en el punto tercero del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" de fecha 31 de marzo de 1999.

SEGUNDO.- El plazo al que se refiere el punto de Acuerdo inmediato anterior será de sesenta días hábiles, posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos, computándose del 31 de julio al 25 de octubre de 1999.

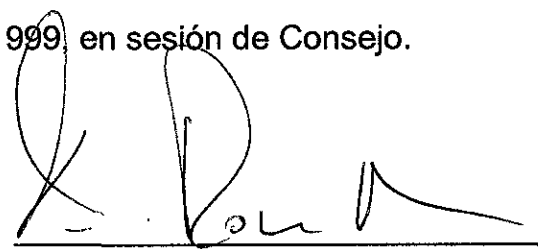
TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las organizaciones que solicitaron su registro como agrupaciones políticas locales, el contenido del presente acuerdo.

Acuerdo aprobado el día 29 de septiembre de 1999, en sesión de Consejo.



Lic. Javier Santiago Castillo
Presidente del Consejo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri
Secretario Ejecutivo